BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2412 | **Buenos Aires, Martes 1° de Octubre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo y 29 de Agosto de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..............	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Prorrogando las actuales Sesiones del Honorable Congreso.—No haciendo lugar á lo solicitado por varias Empresas de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Mandando entregar una suma al señor Arturo Corradi, en concepto de devolución de derechos.—Id. id. id. al señor Enrique Murzi.—Id. id. id. al señor M. Andrieu.—Disponiendo la forma de acreditación é imputación del producto de venta de los terrenos del Puerto y gastos efectuados.—Concediendo al señor Carmelo Gavazzo permiso para colocar un guinche en la Aduana de Gualeguaychu.—Aplazando los efectos del Decreto de 12 de Septiembre sobre introducción de kerosene.—Concediendo al Club Unión permiso para ocupar unos terrenos en el Puerto de la Capital.—Dejando sin efecto la concesión que para el embarque de cereales se acordó a los señores Schiffner y Cia. y concediendo á los señores Mantels y Cª. la habilitación de un embarcadero.—No haciendo lugar al libre despacho de papel para uso doméstico solicitado por el F. C. Buenos Aires al Pacifico.—Id. id. al libre despacho solicitado por la Empresa del F. C. Noreste Argentino.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—Aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la Asociación Patriótica Española.—Autorizando á la Sociedad Católica de Socorros Mutuos para sustituir su título por el de Sociedad La Capital de Socorros Mutuos.—Concediendo licencia por un año para ausentarse del país, al Juez jubilado, doctor Ramón Pizarro.—Jubilando á don Juan G. Araujo, en el empleo de Secretario del Juzgado de Comercio, á cargo del doctor Amuchástegui.—Nombrando Escribiente del Registro de Mandatos á don Ramón A. Rojas.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Jubilando á la Preceptora señora Eduarda C. de Benavidez.—Id. á la Directora de la Escuela N° 3 del 16° Distrito Escolar, señorita E. Riccagno.—Nombrando profesora de Idioma Patrio, en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la señorita Angela G. Menéndez.

MINISTERIO DE MARINA.—Nombrando Oficial Civil al Pilotín del Transporte Rio Santa Cruz don Luis Scalesse.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—No haciendo lugar al permiso de ocupación de tierras en el Chubut, solicitado por la sucesión de don Mauricio Humphreys.—Id. id. á la escrituración en propiedad de tierras en el Neuquen, solicitada por don Guillermo C. Dunn.—Mandando otorgar título de propiedad de unas tierras en el Rio Negro, a favor de la sucesión de don Benigno Ardanaz.—No haciendo lugar a lo propuesto por don Rógelio Barreiro.—Denegando la prórroga para pago de una letra á don Luis Noya.—No haciendo lugar á la solicitud de arrendamiento de tierras en la Pampa, solicitado por don Juan de Dios Sepulveda.—Id. id. en el Chaco, solicitado por don Luis Vellussi.—Id. id. al pedido de tierra hecho por el Prefecto de las Misioneros Franciscanos, del Colegio San Diego.—Acordando una devolución á don Pablo Jerosch por denegación de una marca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Aprobando planos al F. C. Central Argentino.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Prorrogando las actuales Sesiones del Honorable Congreso.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Haciendo uso de la atribución conferida por el Artículo 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorróganse las presentes Sesiones del H. Congreso, para la consideración de los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior

Proyectos sobre reformas á la Ley de Elecciones Nacionales.

Proyecto sobre reforma Municipal.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre construcción del edificio para la Facultad de Derecho.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre Bonos Postales.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre impuestos y rentas de la Municipalidad.

Proyecto sobre afirmados en la Capital de la República.

Créditos suplementarios.

Relaciones Exteriores y Culto

Tratado de extradición con los Estados Unidos del Brasil.

Tratado de arbitraje con la República Oriental del Uruguay y con la República del Paraguay.

Congreso Médico-Latino, 1904.

Créditos suplementarios.

Hacienda

Presupuesto General de la Administración, y proyectos complementarios.

Proyecto de Ley de Montepío Civil y Jubilaciones.

Proyecto de Ley sobre penas corporales para los defraudadores del impuesto á los alcoholes.

Proyecto de Ley sobre construcción de depósitos para alcoholes.

Justicia é Instrucción Pública.

Reformas de la organización de la Justicia Superior Federal.

Reorganización de la Justicia Ordinaria y de Paz de la Capital.

Construcción del Palacio de Justicia de la Capital.

Proyecto del Diputado Argerich sobre hipotecas, locación, etc.

Creación de Registros de propiedad, hipotecas, embargos ó inhibiciones en los Territorios Nacionales.

Proyecto de Ley acordando cincuenta mil pesos de los fondos de la Lotería Nacional, al Archivo General de la Nación, y cincuenta mil pesos al Museo Histórico Nacional para adquisición de documentos.

Guerra

Proyecto de organización del Ejército de la Nación.

Créditos suplementarios.

Marina

Créditos suplementarios por veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, y mil doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos oro.

Agricultura

Adquisición de las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino.

Solicitud de Wolf sobre fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Crédito extraordinario por quinientos mil pesos moneda nacional para pagos de cuentas pendientes.

Proyecto sobre introducción de plantas y semillas.

Contrato sobre permuta de la Colonia Sampacho (Córdoba).

Proyecto de irrigación en La Rioja.

Solicitud de los Círculos Obreros de la Capital sobre descanso dominical.

Solicitud de los Círculos Obreros de la Capital sobre el trabajo de los menores.

Obras Públicas

Ley General de Ferrocarriles.

Cuenta de los Ferrocarriles del Estado.

Cablecarril al Famatina.

Ferrocarril Provincial de Santa Fe, de San Francisco á Villa María.

Líneas á bajo nivel, empalme con la Estación La Tablada y prolongación del Ferrocarril del Oeste.

Ramal del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Obras en el Ferrocarril del Sud.

Ferrocarriles del Diamante á Curuzú-Cuatiá, de Chacabuco á Trenel, de Resistencia á Orán, de Resistencia á la Frontera de Bolivia, de Piray-Guazú á Barrancón en Misiones, de Rada Tilly á las Colonias Sarmiento y San Martín, y de Colonia Ocampo á empalmar con el Ferrocaril Central Norte.

Contaminación de las aguas del Río de la Plata.

Ensanche del puerto de la Capital.

Puertos en Santa Fe, Gualeguaychú y Colastiné.

Créditos suplementarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

No haciendo lugar á lo solicitado por varias Empresas de Ferrocarriles

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Considerando:

1° Que la cuestión que ha motivado este

expediente está regida por el Artículo 58 de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, que establece que toda empresa de ferrocarril está obligada á conducir gratuitamente la valija de correspondencia que gire por los Correos y el empleado encargado de la misma, destinando un departamento especial capaz de contener todas las valijas postales;

2º Que si bien se ha discutido el alcance de esta disposición, con el fin de reducir la obligación que establece á sólo el transporte de las valijas que contengan la correspondencia propiamente dicho, para exigir el pago del flete de las valijas que contengan encomiendas postales, la Ley vigente de Tarifas Postales ha puesto término á toda duda cuando expresa en la última parte del Artículo 33;—disposición que está en vigencia desde el año 1892,—que «en la denominación de valijas de correspondencia se comprende todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos, así como los que envíe para atender las necesidades del servicio Postal y Telegráfico;

3º Que la Ley de Tarifas Postales es explicativa en la parte citada de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, y que ambos rigen y determinan con igual eficacia, las relaciones de las Empresas con el poder público;

4º Que la obligación de las Empresas de trasportar gratuitamente las valijas que giren por el Correo, y que contengan encomiendas postales ó correspondencia propiamente dicho, está clara y terminantemente establecido en los textos legales citados, de modo que carecen de fundamento legal las argumentaciones hechas en favor de dichas Empresas por sus representantes en los escritos de fs. 1 á 5, 43 á 44, 71 á 73, así como los informes y dictámenes de fs. 6 á 7, 13 á 15, 19 vuelta y 74 á 75 vuelta;

5º Que tampoco pueden las Empresas recurrentes alegar la no retroactividad de la Ley de Tarifas Postales, puesto que siendo explicativa, como queda dicho, en la parte citada, del Artículo 58 de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, no hay sino una misma disposición legal, cuya aplicación, cuando sus términos se consideraban dudosos, ha merecido la confirmación del H. Congreso Nacional;

6º Que cualquier arreglo que propongan las Empresas con el fin de obtener una remuneración, cualquiera que ella sea, por el trasporte de valijas de encomiendas postales, no puede ser subscripto por el Poder Ejecutivo, por cuanto importaría alterar substancialmente una Ley del Honorable Congreso de la Nación;

7º Que aún en ausencia de la Ley de Tarifas Postales, el Poder Ejecutivo según doctrina incontrovertible, tiene las facultades de interpretación necesarias para adoptar las leyes á los casos nuevos é imprevistos que se presenten y á las modalidades que sólo la experiencia pone de manifiesto;

8º Que como aplicación de esta doctrina, el Poder Ejecutivo ha podido, con anterioridad al año 1892, interpretando el espíritu del Art. 58 de la Ley de Ferrocarriles, que es procurar el mejor y más barato servicio de correos, imponer á las Empresas la obligación del trasporte gratuito de las encomiendas postales;

9º Que dicha obligación, siendo de manifiesto interés público, no afecta la equidad ni la justicia, en razon de las liberalidades y privilegios que el Gobierno Nacional y los de las Provincias han acordado á las Empresas ferroviarias del pais y que son la base de su prosperidad actual;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No se hace lugar á lo solicitado por las Empresas recurrentes en los escritos de fs. 1 á 5 y 43 á 44.

Art. 2º Déjase sin efecto las gestiones de arreglo que se inician en este expediente á fs. 76, asi como las que hubieren hecho anteriormente con igual objeto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando entregar una suma al señor Arturo Corradi, en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Estando comprobado que la mercadería sobre la que el señor Arturo Corradi pagó los derechos de eslingaje, entró á los depósitos particulares de Catalinas Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al señor Arturo Corradi, la suma de ($ 45,44 m/n) cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de que se reclama pagados indebidamente en 25 de Junio último.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO. AVELLANEDA.

Mandando entregar una suma al señor Enrique Murzi, en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Siendo procedente la devolución de derechos solicitada por el señor Enrique Murzi, desde que se comprueba que no se tuvo en cuenta la rebaja de 176, 42 hectólitros de sal que por haber faltado de la descarga, concedió la Aduana de la Capital, y de conformidad con la liquidación que precede formulada al efecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Enrique Murzi, la suma de ($ 94,22 m/n) noventa y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional, importe de los derechos que se reclaman.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Mandando entregar una suma al señor M. Andrieu, en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Resultando de lo actuado que el señor M. Andrieu abonó los derechos correspondientes á una partida de palmas que fueron introducidas para emplearlas en la reconstrucción de líneas telegráficas y las que, oportunamente, fueron declaradas de libre importación en atención á su destino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al señor M. Andrieu, la suma de ($ 361,80 m/n.) trescientos sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados indebidamente.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Disponiendo la forma de acreditación é imputación del producto de venta de los terrenos del Puerto y gastos efectuados.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Resultando que procede verificar la operación de acreditación é imputación en la forma que lo indica la Contaduría General en su precedente escrito, en vez de la que se establece en el Decreto de fecha Agosto 23 último, aprobando la rendición de cuenta de la venta de los lotes Nos. 17 y 18 presentada por los señores Funes, Lagos y Compañía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Contaduría General procederá á acreditar á la Cuenta Rentas Generales, nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 9.648 m/n), importe del 10 °/o abonado por el comprador del terreno, sobre ($ 96.480 m/n), producto de la venta, más un peso de igual moneda pagado por los martilleros en concepto de diferencia en su cuenta de venta de la manzana Nº. 23; é imputará á la misma cuenta la cantidad de ($ 549 10 m/n) quinientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos, por el importe de los gastos ocasionados por la venta.

Pase á la Contaduría General á sus efectos, remítase, como está ordenado al Escribano Mayor de Gobierno.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Concediendo al señor Carmelo Gavazzo permiso para colocar un guinche en la Aduana de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la solicitud que precede de don Carmelo Gavazzo, pidiendo permiso para colocar un pescante en el muelle de la Aduana de Gualeguaychú destinado al servicio de sus buques, y resultando de lo informado por la Aduana local y Prefectura General de Puertos y Resguardos que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á don Carmelo Gavazzo, el permiso pedido para establecer en el muelle de la Aduana de Gualeguaychú el pescante de que se trata, destinado á la carga y descarga de sus buques; siendo entendido que el propietario de dicho guinche lo facilitará á las demás embarcaciones que necesiten utilizarlo, cuando estuviere disponible, mediante el pago de los derechos que oportunamente se fijarán por medio de la tarifa que al efecto deberá presentarse al Ministerio de Hacienda, para su aprobación.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, consultando el mejor servicio público, fijará el sitio donde deberá instalarse el citado pescante.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á quienes corresponde, háganse las anotaciones del caso por la División respectiva del Ministerio de Hacienda, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Aplazando los efectos del Decreto de 12 de Septiembre, sobre introducción de kerosene.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la presentación de varios comerciantes del Rosario, pidiendo se prorrogue el plazo acordado por Decreto de 12 del

corriente para la importación de kerosene con un minimun de inflamabilida inferior, á 40°, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo al dictar ese decreto en salvaguarda de los intereses generales, no ha querido perjudicar en lo más mínimo a aquellos que con anterioridad habían embarcado partidas de dicho artículo sin requerir que vinieran en tales condiciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas de la República permitirán á partir del 1° de Octubre próximo la importación de kerosene cuyo punto de inflamación sea inferior á 40°, únicamente en el caso que se trate de embarques efectuados antes del 30 del corriente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Concediendo al Club Unión permiso para ocupar unos terrenos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que no existe inconveniente, para que como lo solicita el Presidente del Club Unión se le conceda un área de terreno en el Puerto de la Capital, destinado á juegos atléticos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club Unión, el permiso pedido para ocupar en el Puerto de la Capital, un área de terreno compuesta de (95x50) noventa y cinco metros de largo por cincuenta de fondo, exclusivamente destinada á juegos atléticos.

La extensión de tierra cedida será ubicada por la Oficina de Movimiento, donde mejor crea conveniente, teniendo en cuenta para ello el buen servicio público.

Queda absolutamente prohibido levantar instalaciones de ninguna clase, pudiendo sólo colocarse trapecios, etc., para los fines del Club.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género,

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Dejando sin efecto la concesión que para el embarque de cereales se acordó á los señores Schiffner y Cía., y concediendo á los señores Mantels y Cía habilitación de un embarcadero.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los señores Adolfo Mantels y Cía. pidiendo sea ampliada á la descarga y almacenamiento de los artículos llamados de corralón, la concesión que para el embarque de cereales, goza el embarcadero que poseen en el Puerto del Rosario, y resultando de lo informado por la Aduana local que previa anulación del permiso acordado,por Decreto de fecha 4 de Marzo de 1899, á los señores Schiffner y Cía. para el fucionamiento del embarcadero de que se trata, y á mérito de haber estos señores dejado de trabajar puede concederse lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión que para el embarque de cereales se acordó por Decreto de fecha 4 de Marzo de 1899, á los señores Schiffner y Cia.

Art. 2° Concédese á los señores Adolfo Mantels y Cia , el permiso pedido para que por el embarcadero que poseen en el Puerto del Rosario, limitado por las propiedades que indican en la solicitud de fojas 1, embarquen con destino al extranjero frutos y productos del país libres de derechos á su exportación.

Art. 3° Concédese igualmente la autorización solicitada para la descarga y almacenamiento de los artículos de corralón y á que se refiere al Art. 269 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, para cuyo efecto el galpón destinado á la guarda de las mercaderías será considerado como depósito fiscal, debiendo los interesados entregar una llave á la Alcaidía.

Art. 4° Los concesionarios abonarán independientemente del Guarda del Resguardo que abonan los señores Schiffner y Cía. y cuyo nombramiento se confirma, el haber mensual del Guarda Almacén dependiente de la Alcaidía, encargado de la recepción y entrega de las mercaderías del depósito.

Art. 5° Los señores A. Mantels y Cía. quedan obligados á iluminar el frente del embarcadero con focos de luz eléctrica, lo mismo que al pago de la patente y demás impuestos que les corresponda.

Art. 6° Extiéndase por la 1ª División del Ministerio de Hacienda, el nombramiento del Guarda á que se refiere la última parte del Art. 4°.

Art. 7° El Poder Ejecutivo, en cualquier momento que lo juzgue oportuno, podrá dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 8° Comuníquese y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

No haciendo lugar al libre despacho de papel para uso doméstico solicitado por el F. C. Buenos Aires al Pacifico.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo permiso para retirar de la Aduana de la Capital, en la forma de práctica, dos cajones conteniendo 288 kilos papel para uso doméstico, venidos en el vapor Hellopses pedidos á despacho bajo manifiesto N° 80.980, y teniendo en cuenta que en el presente caso no se trata de la introducción de materiales destinados á la construcción y explotación de la línea, únicos que la Ley ha querido eximir del pago de derechos en atencion á su destino,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al libre despacho solicitado por la Empresa del F. C. Noreste Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril Noroeste Argentino, pidiendo el libre despacho para dos cajones conteniendo instrumentos de cirujía y bismuto que condujo á su bordo en 13 de Septiembre de 1900 el vapor Corby Costle, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, no tratándose de materiales para la construcción y explotación de la línea, únicos que la ley, en atención á su destino, ha querido eximir del pago, el Po der Ejecutivo no puede acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital para que proceda á hacer efectivo el cobro de la letra que en caución de los derechos respectivos extendió la Empresa peticionante.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la Asociación Patriótica Española.

Exp. A. 50.

Buenos Aires, Septiempre 30 de 1901.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Asociación Patriótica Española la Asamblea General de socios celebrada el 10 de Marzo del corriente año, quedando redactados, en consecuencia, los Estatutos que rigen á la sociedad en los términos de que instruye el folleto impreso corriente de fojas 60 á 66.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Autorizando á la Sociedad Católica de Socorros Mutuos para sustituir su título por el de Sociedad La Capital de Socorros Mutuos.

Exp. S. 130.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Católica de Socorros Mutuos, para sustituir su título por el de Sociedad La Capital de Socorros Mutuos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Concediendo licencia por un año para ausentarse del país, al Juez jubilado doctor Ramón Pizarro.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia al Juez de Instrucción de la Capital, jubilado, doctor Ramón Pizarro, para ausentarse del país por el término de un año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á don Juan G. Araujo en el empleo de Secretario del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Amuchástegui.

Exp. A. 52.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Escribano Secretario don Juan G. Araujo; considerando que el peticionante se encuentra comprendido en la disposición del Art. 2°, Inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N°. 2.219, por haber acreditado más de treinta años de servicios públicos, según resulta del cómputo practicado por la Contaduría General y estar físicamente imposibilitado para el desempeño de su actual empleo; y de acuer

do con lo informado por la repartición citada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á don Juan G. Araujo en el empleo de Escribano Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial que tiene á su cargo el doctor Nicolás Amucháslegui, con el sueldo de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, que la Ley de Presupuesto vigente asigna á su citado empleo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto la partida necesaria para sufragarlo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y vuelva este expediente á la Contaduría General, con los que le han sido agregados, para su archivo.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombrando Escribiente del Registro de Mandatos, á don Ramón A. Rojas.

Exp. R. 51.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente del Registro de Mandatos, en reemplazo de don Manuel Tezanos Pinto que renunció, á don Ramón A Rojas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Jubilando á la Preceptora, señora Eduarda C. de Benavidez.

Exp. C. 362.

Resultando, del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado 15 años, 5 meses y 13 días de servicios á la Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3º, Inciso 1º de la Ley Nº. 1909, sobre jubilaciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Nº. 3 del 4º Distrito Escolar de la Capital, señora Eduarda C. de Benavidez, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que disfruta actualmente, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la referida ley, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto de la Administración.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á la Directora de la Escuela Nº. 3 del 16º Distrito Escolar, señorita E. Riccagno.

Exp. C. 335.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado 23 años, 3 meses y 24 días de servicios á la Instrucción Pública, encontrándose comprandida, por lo tanto, en los términos del Art. 20, Inciso 1, de la Ley Nº. 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Directora de la Escuela Nº. 3 del 16º Distrito Escolar de la Capital, señorita Eugenia Riccagno, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente, imputándose este gasto al Fondo Especial de Pensiones que establece la ley citada, mientras no sea incluído en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombrando Profesora de Idioma Patrio en la Escuela N. de Maestras de la Capital, á la señorita Angela G. Menéndez.

Exp. 2ª. 89.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Teniendo en cuenta que por el Decreto de fecha 26 de Marzo ppdo., sobre organización del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, fueron designadas, para las Cátedras de Idioma Patrio las cinco profesoras propuestas por la Dirección, correspondiendo á cada una cuatro horas de trabajo por semana, lo que demuestra que hasta el 5 de Agosto último, ha podido prescindirse de la sexta Cátedra que la señorita Directora manifiesta haber desempeñado sin nombramiento oficial; pero considerando que después del decreto de la expresada fecha, que aumentó las horas de enseñanza del Idioma Patrio, la nueva Cátedra ha venido á ser necesaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, hasta fines del presente año y con antigüedad del 5 de Agosto último, Profesora de Idioma Patrio en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la señorita Angela G. Menéndez, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos, que se abonará en la forma establecida por el Decreto de 11 de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Concediendo pensión á la señora Elena N. de Parkes.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Elena N. de Parkes, viuda del extinto Maquinista de 1ra. clase (retirado) don Jorge Parkes, la pensión de la mitad del sueldo que el causante tenía, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, Inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Nombrando Oficial Civil al Pilotín del Transporte Río Santa Cruz, don Luis Scalesse.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Civil con anterioridad al 3 de Julio ppdo., al Pilotín del transporte Río Santa Cruz don Luis Scalesse en reemplazo de José Frarega que fué dado de baja en esa fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar al permiso de ocupación de tierras en el Chubut solicitado por la sucesión de don Mauricio Hamphreys.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Mauricio Humphreys, á la que por Decreto de 3 de Agosto de 1900 se reconoció el derecho á comprar una superficie de 7.500 hs. en el Territorio del Chubut, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, solicita se le conceda permiso para ocupar una extensión de 2 500 hs. que quedarán libres dentro de las 10.000 que poseyó el causante á título de arrendatario, una vez ubicada la extensión que se le acordó el derecho á comprar, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en todos los casos análogos ha denegado los permisos solicitados y en el presente no hay razón alguna que aconseje modificar esa disposición,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALLANTE.

No haciendo lugar á la escrituración en propiedad de tierra en el Neuquen, solicitada por don Guillermo C. Dunn.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Guillermo C. Dunn solicita la escrituración en propiedad de las 20.000 hs. de que fué comprador en el Territorio del Neuquen, en los remates de 25 de Noviembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente no ha introducido en la tierra que compró, el capital que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Inciso 8, Art. 12, que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Guillermo G. Dunn, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar títulos de propiedad de unas tierras en el Río Negro á favor de la sucesión de don Benigno Ardanaz.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que la señora Matilde Núñez de Ardanaz, por sus hijos menores Juana, María, Benigno y Enrique Ardanaz, solicita título de propiedad de la superficie de 2.300 hectáreas de que fué

comprador don Benigno Ardanaz, causante de la sucesión recurrente, en el Territorio del Río Negro, en el remate efectuado el 19 de Diciembre de 1895, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las tierras de la referencia, se ha dado cumplimiento á las obligaciones que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige la venta; estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con la informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas, por la sucesión de don Benigno Ardanaz, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el Inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en la superficie de dos mil trescientas hectáreas en el lote número cinco, fracción F, Sección I AI del Territorio del Río Negro de que fué comprador su causante, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada sucesión el correspondiente título de propiedad, y fecho, á Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á lo propuesto por don Rogelio Barreiro.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Rogelio Barreiro propone con el fin de evitar una acción ante los Tribunales, que el Gobierno le acuerde una indemnización en dinero por daños y perjuicios que dice habérsele inferido por la falta de cumplimiento á un contrato de explotación de yerbales en Misiones, celebrado con el Poder Ejecutivo el año 1892, y

RESULTANDO:

Que en el año 1895 el recurrente solicitó del Honorable Congreso la venia correspondiente para demandar á la Nación por los motivos enunciados;

Que actualmente ese requisito no es necesario según lo preceptuado por la Ley N° 3952, pudiendo el interesado ocurrir sin más trámite, en demanda de sus derechos;

Que según se desprende de estos antecedentes, el contrato á que ellos se refieren no tuvo ejecución, y atento á que la presentación del recurrente al Honorable Congreso, implica la renuncia al procedimiento administrativo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo propuesto por don Rogelio Barreiro debiendo la Mesa de Entradas y Salidas no admitirle más escritos referente á esta gestión; previa reposición de sellos, archívese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la solicitud de arrendamiento de tierras en la Pampa, solicitado por don Juan de Dios Sepúlveda.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Sepúlveda solicita se le conceda en arrendamiento un térreno fiscal que indica del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 3 de Abril de 1900, han sido suspendidos la venta y el arrendamiento de tierra fiscal, por lo que no es posible acceder á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la solicitud de arrendamiento de tierras en el Chaco, solicitado por don Luis Velussi.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Luis Velussi solicita se le conceda una fracción de tierra en arrendamiento en el sitio que determina en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que esa tierra se encuentra comprendida dentro de la propiedad del General L. V. Mansilla y que, por otra parte, por Decreto de 3 de Abril de 1900, se ha suspendido el arrendamiento y la venta de la tierra fiscal y de acuerdo con lo informada por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

No haciendo lugar al pedido de tierra hecho por el Prefecto de los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Prefecto de las Misiones Franciscanas del Colegio de San Diego de la Provincia de Salta, solicita se le conceda una superficie de cincuenta mil hectáreas próximamente para ampliar la concesión que le fué acordada en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras que se indican afectan la propiedad de don Natalio Roldán y la adjudicada por la Provincia de Salta á la Compañía de Navegación á Vapor del Río Bermejo, por lo que no es posible acceder á lo que se solicita, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

Denegando la prórroga para pago de una letra de don Luis Noya.

Buenos Aires Septiembre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que la sucesión de don Luis Noya, solicita se le conceda una prórroga hasta el 31 de Marzo de 1902, para el pago de la letra por valor de tres mil pesos oro sellado de vencimiento de 5 de Diciembre ppdo., importe del valor de las tierras que de acuerdo con la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, le fueron concedidas en venta al causante, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la letra de la referencio ha sido protestada, habiéndose remitido al señor Procurador Fiscal de la Capital para su cobro, y que por otra parte, por Decreto de 18 de Julio de 1901, se ha prohibido terminantemente conceder prórrogas de la naturaleza de la que se trata, por lo que,

SE RESUELE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

Acordando una devolución á don Pablo Jerosch, por denegación de una marca.

Buenos Aires, Septiembre 28 de de 1901.

Visto este expediente en el que el señor Pablo Jerosch, solicita la devolución de la suma de $ 41,33 m/n, importe del depósito por él efectuado al solicitar patente para su "composición aisladora para cañerías de vapor", que le fué denegada; atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Pablo Jerosch, la devolución de la suma de $ 41,33 m/n. importe del depósito por él efectuado al solicitar patente para su «composición aisladora para cañerías de vapor etc», á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de don Pablo Jerosch, y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando planos al F. C. Central Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Compañía del Ferrocarril Central Argentino, referentes al tipo de estación y perímetro que propone adoptar para las estaciones intermedias de la prolongación de Firmat á Río Cuarto, en substitución del comprendido en los planos aprobados con fecha 20 de Abril próximo pasado., y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los planos de la referencia.

2° Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ACCIDENTE Á UN CARRO EN LA CALLE AUSTRALIA F. C. DEL SUD.

02402-S/901-Septiembre 18/901. Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud da cuenta que el día 22 de Abril ppdo., siendo la 1 y 10 p. m., á la altura de la calle Australia, un carro que intentó cruzar la vía fué atropellado por un tren, resultando del choque averías de consideración á dicho vehículo.

Teniendo en cuenta que el accidente de que se trata fué motivado por negligencia de los guardas encargados del servicio de barreras que existen en dicha calle, pues abrieron aquellas para que cruzase el carro, sin tener en cuenta que en ese momento maniobraba un tren en esas inmediaciones, se resuelve declarar que la Empresa, de acuerdo con los artículos 65 y 91 del Reglamento General de Ferrocarriles, debe indemnizar al dueño del carro de los perjuicios que pruebe haber recibido á consecuencia del accidente de que se trata.

Comuníquese, anótese en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)
Vencimiento de 1º de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1º al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitacion por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*
v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.—6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen, Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegui y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1	juego	de	15	kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	18
1	"	"	10	"	"	"	"	"	24
1	"	"	10	"	"	"	"	"	28
1	"	"	5	"	"	"	"	"	10
1	"	"	10	"	"	"	"	"	12
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-30 Octubre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción

de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

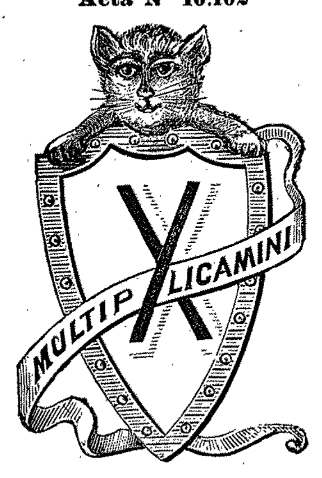
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.102



Septiembre 25 de 1901.—Canale, Bianchi y Compañía—Distinguir comestibles y bebidas en general. v-1º de Octubre.

Acta Nº 10.104



Septiembre 25 de 1901—Luis Negri—Distinguir un jarabe medicinal contra la tos. v-1º de Octubre.

Acta Nº 9.906



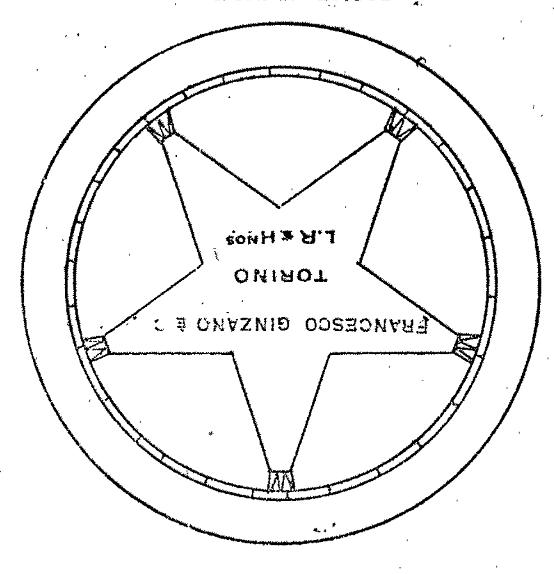
Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

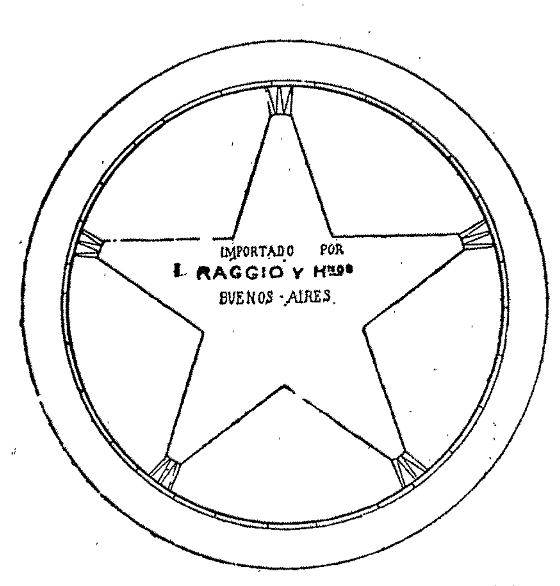
Acta Nº 9.905



Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.064

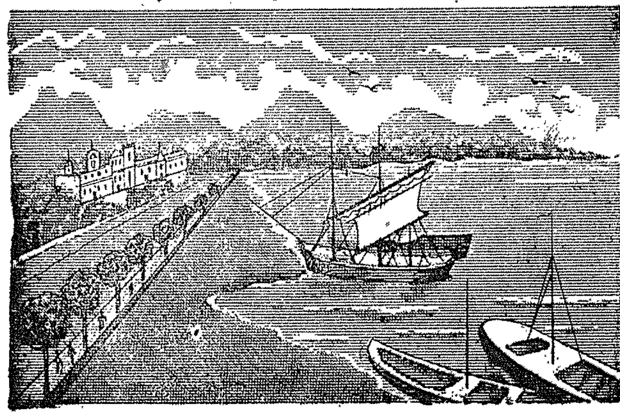




Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y hermanos—Distinguir vinos en bordalesas. v-4 de Octubre.

Anta Nº 10.105

LA RIVERA



Septiembre 26 de 1901—Folco y Bono—Distinguir bebidas y licores. v-2 de Octubre.

Acta Nº 10.112.



Septiembre 30 de 1901.—Bossard Lemaire.—Distinguir polvos de arroz. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.106



Septiembre 26 de 1901—Otto F. Melchers'—Distinguir harinas y cereales. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.113.



AGUILA

Septiembre 30 de 1901—Kallmeyer & Harjes—Distinguir artículos de metal y de menage con excepción de artículos de ferretería, cuchillería, lamparería y aparatos y artefactos eléctricos. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.107.



Septiembre 28 de 1901—Enriqueta Caballeri—Distinguir un linimento contra el reumatismo. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.109.

«Luchador»

Septiembre 28 de 1901—Fonr Hermanos—Distinguir ferretería, cuchillería, máquinas é implementos agrícolas é industriales, pinturería, cabullería, artículos de metal, maderas, fierros, aceros en barra, planchas y lingotes, armería, hojalatería, cementos, tejidos, alambres, comestibbles, artículos de mueblería y lampistería en general. v-5 de Octubra.

Acta Nº 10.094.



Septiembre 19 de 1901.—Herwing y Hansing.—Distinguir jarabes de todas clases. v-5 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.